

Proyecto de Reforma Tributaria 2022

Tal como lo anuncio el Ministro de Hacienda en el acto de presentación de la Reforma Tributaria, el día 7 de julio recién pasado, ingreso a la Cámara de Diputadas y Diputados el proyecto de ley denominado: “Reforma Tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social”¹.

El mencionado proyecto contiene una serie de reformas a diversas leyes tributarias, incluyendo la Ley de la Renta, la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, el Código Tributario, la Ley de Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y algunas otras, según se detallará más adelante, y creando también un Impuesto a la Riqueza.

Según lo dicho por el propio Ministro de Hacienda, esta reforma permitiría un aumento gradual de la recaudación hasta un 4,3% del PIB el año 2026.

Los principales temas que considera esta nueva reforma, son los siguientes:

1. Fin al sistema integrado para grandes empresas: nuevo “semi-dual” de tributación.

El proyecto propone eliminar la denominada integración o semi-integración actual - es decir, el impuesto corporativo pagado por la empresa ya no constituirá un crédito para el contribuyente final (Impuesto Global Complementario o Adicional).

Sin perjuicio de ello, el dividendo distribuido o retiro estaría sujeto a una tasa plana de 22% para las personas naturales dueñas de las empresas respectivas.

Sin embargo, en el caso de contribuyentes extranjeros (contribuyentes de Impuesto Adicional), residentes en países con los que Chile ha celebrado un Convenio de doble tributación, se mantendría el régimen integrado para de ese modo no tener que renegociar dichos convenios.

La referida tasa de 22% también se aplicaría, de manera general, a las ganancias de capital.

Con todo, los contribuyentes de Impuesto Global Complementario cuya tasa efectiva sea inferior a 22% podrían poder reliquidar el impuesto al dividendo o retiro y considerarlos como rentas afectas a dicho impuesto, de manera que la tasa efectiva máxima (considerando impuesto corporativo y final) no supere el 43%, que también pasa a ser la tasa marginal máxima del Impuesto Global Complementario.

¹ Boletín N° 15170-5

2. Aumento de tasas marginales de tramos superiores del Impuesto Global Complementario y disminución de la tasa de impuesto corporativo.

Como se señaló, se propone modificar los tramos 5° a 8° del Impuesto Global Complementario (ingresos mensuales superiores a \$4.030.000), aumentando la tasa marginal más alta a 43%.

Se modifica – por su parte - la tasa de impuesto corporativo de 27% a 25%. De este modo, la tasa efectiva por dividendos y retiros (25 + 22%) equivaldrá a la tasa marginal superior del Impuesto Global Complementario.

Como una forma de demostrar el impacto de esta alza, a continuación incluimos una tabla que, utilizando una Unidad Tributaria Mensual (UTM) de \$ 60.000.- permite visualizar los montos finales².

Tramo	Desde \$	Hasta \$	Tasa	Rebaja
1	0	9.720.000	0,0	-
2	9.720.000	21.600.000	4%	388.800
3	21.600.000	36.000.000	8%	1.252.000
4	36.000.000	50.400.000	13,5%	3.232.800
5	50.400.000	64.800.000	26%	9.532.800
6	64.800.000	79.200.000	35%	15.364.800
7	79.200.000	100.800.000	40%	19.324.800
8	100.800.000	y más	43%	22.348.800

3. Nueva “tasa de desarrollo” e incentivos a inversión en productividad.

Se establece una tasa adicional de 2% a las empresas, que sin embargo podrían no tener que pagar en caso que inviertan en productividad de la empresa (gastos en I+D, manufactura y servicios de alta tecnología producidos por proveedores locales, entre otros).

4. Nueva tasa al diferimiento de impuestos personales.

Se establece un impuesto de 1,8% (sobre las utilidades retenidas) para empresas cuyos ingresos provengan en más de un 50% de rentas pasivas (como dividendos, intereses, regalías y otros, excluyéndose las instituciones financieras).

Las empresas de carácter operativo estarían eximidas de este impuesto.

El objetivo de esta medida sería aplicar una suerte de tasa de interés a vehículos de inversión que permiten el diferimiento de la tributación de sus dueños, al mantener retenidas sus utilidades.

² El valor de la UTM al mes de Julio de 2022 es de \$ 58.248.-

5. Impuesto Sustitutivo a Utilidades retenidas

Se crea un nuevo impuesto sustitutivo a las rentas afectas impuestas, hoy registradas en el registro RAI.

Este impuesto tendría una tasa especial de 10% para los años 2023, 2024 y 2025 y 12% para los años 2026 y 2027. Al acogerse a este impuesto, las cantidades quedarían con tributación cumplida, agregándose al registro REX.

6. Aumento de tasa aplicable a enajenación de instrumentos de cotización bursátil.

Conforme a la Ley N° 21.420 vinculada al financiamiento de la Pension Garantizada Univesal se eliminó la exención al impuesto a la ganancia de capital generado en la enajenación de instrumentos financieros con presencia bursátil (manteniéndola respecto de inversionistas institucionales), estableciendo una tasa de 10% que se aplicaría a partir de septiembre de 2022. El proyecto en comento incrementa dicha tasa a 22%.

7. Limitación de exenciones.

En esta materia se proponen los siguientes cambios:

- a) Los Fondos de Inversión Privados pasan a ser contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, salvo en caso de que inviertan en capital de riesgo, donde seguirían sin ser considerados contribuyentes.
- b) Los Fondos de Inversión Públicos mantienen la exención de primera categoría, pero al distribuir utilidades hacia una persona jurídica, éstas se gravarían con dicho impuesto.
- c) Rebaja de intereses hipotecarios de la base imponible de Impuesto Global Complementario: el beneficio se limita únicamente a la primera vivienda (excluyendo por ende a las que fueron adquiridas como inversión).
- d) Reducción de la renta presunta: sólo podrían acceder al régimen quienes califiquen como microempresarios, aplicándose gradualmente la medida (4 años) y con incentivos para que quienes dejen el régimen pasen al de transparencia tributaria.
- e) Limitación al uso de pérdidas de arrastre: si bien las pérdidas podrían seguir utilizándose indefinidamente en el tiempo, en cada ejercicio sólo podría deducirse hasta un tope del 50% de la Renta Líquida Imponible.
- f) Máximo deducible por exenciones y créditos tributarios: El gasto máximo a deducir por concepto de exenciones tributarias se fija en 23 UTA (\$15.500.000), mientras que en el caso del Impuesto Global Complementario, la deducción por rentas exentas y créditos tendría un máximo de 2,3 UTA (\$1.500.000), o el 50% del Impuesto Global Complementario determinado antes de dichos beneficios.

8. Pymes.

Para el sector de las Pymes se proponen los siguientes cambios:

- Se mantiene régimen integrado y de transparencia para las Pymes, así como sus beneficios y tasa (25%).
- Se incorporan nuevos beneficios:
 - a) Los nuevos emprendimientos (incluyendo aquellos ya existentes pero que se formalizan) podrán optar por un crédito especial contra el IVA por su primer año de funcionamiento. El crédito sería de un 100% del impuesto por los primeros tres meses, un 50% por los segundos tres meses, y un 25% por los siguientes seis, totalizando 12 meses.
 - b) Posibilidad de acceder al beneficio tributario para Investigación y Desarrollo (I+ D), que permitiría que un 35% del gasto por este concepto sea deducido como crédito contra el impuesto corporativo. Adicionalmente, si la Pyme registrase una pérdida en el año, y hubiera invertido en I+D, el crédito tributario le será devuelto (operando como un subsidio directo).
 - c) Tasa de interés rebajada por deudas tributarias (se rebaja de 1,5% a 1% mensual), eliminando intereses a las cuotas en el caso de convenios de pago de hasta 12 meses.
 - d) Adicionalmente, se anuncia beneficios para contribuyentes que paguen facturas en menos de 30 días.
 - e) Facilidades para empresas Pyme que transitan a régimen general.

9. Eliminación beneficios DFL 2 y rebaja de base imponible por pago de arriendo.

El proyecto elimina los beneficios, en materia de impuesto a la renta, respecto de las rentas obtenidas de viviendas económicas (DFL 2), eliminando su carácter de ingreso no constitutivo de renta.

Asimismo, se establece como beneficio la posibilidad de que contribuyentes personas naturales deduzcan de su base imponible de Impuesto Global Complementario los pagos efectuados por concepto de arriendo, con límite de 8 UTA (\$450.000) al mes.

10. Rebaja por gastos de labores de cuidado

De acuerdo con el proyecto se podrá deducir de la base imponible del Impuesto Global Complementario los gastos asociados al cuidado de personas menores de dos años, y de personas con grados de dependencia severa, con un tope de \$550.000 al mes (10 UTA).

11. Impuesto a la riqueza

Se propone un impuesto al patrimonio al que quedarían sujetas las personas con domicilio o residencia en el país, por su patrimonio (localizado tanto en Chile como en el exterior) que exceda de USD \$5 millones, donde tributaría únicamente el exceso.

El impuesto sólo consideraría bienes valuados en más de USD \$100.000.

Se incorporan los siguientes tramos:

TRAMO UTA	TRAMO US\$	TASA
HASTA 6.000	HASTA 4,9 MILLONES	EXENTO
DESDE 6.000 HASTA 18.000	DESDE 4,9 HASTA 14,7 MILLONES	1%
MAS DE 18.000	MAS DE 14,7 MILLONES	1,8%

Para la adecuada aplicación se implementa un sistema simplificado de valorización.

12. Modificación y fortalecimiento de normas anti elusivas

Sobre esta materia los cambios propuestos serían los siguientes:

- Registro de beneficiarios finales: se crea un registro para conocer a las personas naturales o contribuyentes de impuestos finales que, con participación de más del 10% de una empresa, se benefician en última instancia de las utilidades de ella.
- Norma general antielusiva: se permitirá su aplicación en sede administrativa, sin necesidad (como ocurre actualmente) de autorización judicial previa.
- Precios de Transferencia: se mejora la regulación de los Acuerdos Anticipados de Precios (“APA”) y el procedimiento de aplicación de ajustes.
- Normas de rentas pasivas (“CFC”): se cierran algunos espacios de elusión. (Sin detalle hasta ahora).
- Paraísos fiscales: se modifica la norma sobre regímenes preferenciales según recomendaciones del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información.
- Exceso de endeudamiento: se modifica la norma en línea con recomendaciones internacionales, señalándose que el impuesto no podrá deducirse como gasto.
- Denunciante anónimo tributario: se traería a la esfera tributaria la figura ya existente en materia de delitos económicos vinculados a la libre competencia.

13. Otras modificaciones al Código Tributario

- a) Se modifican también la norma de tasación que aplica al Servicio de Impuestos Internos estableciendo métodos de valoración dentro de los cuales el contribuyente deberá escoger el método mas adecuado, sin perjuicio de la facultad del propio Servicio de cuestionar el método, si no el mas adecuado para reflejar el valor económico.
- b) Se propone limitar las reorganizaciones empresariales sólo cuando se trate de fusiones, divisiones o aportes de activos de cualquier clase, sólo cuando sean enajenados o asignados dentro del territorio nacional, y en la medida que obedezcan todas a una legítima razón de negocios.

14. Régimen simplificado de IVA para contribuyentes extranjeros

Se incorpora la posibilidad de que contribuyentes extranjeros puedan utilizar el régimen simplificado de IVA establecido en el artículo 35 A y siguientes, haciéndolo aplicable no sólo al hecho gravado del artículo 8° letra n) denominados Servicios Digitales.

11 de Julio de 2022

En caso de requerir más información contactar a Rodrigo Rojas rrojas@abdala.cl de nuestro departamento tributario.